

## SALA XALAPA

Sesión Pública  
Miércoles, 01 de febrero de 2023

Asuntos listados (12 JDC, 3 JE) **TOTAL: 15 ASUNTOS**

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-32/2023 Y SX-JDC-34/2023 ACUMULADO	José Arellanes Soriano, otras y otros	Resolución emitida por el TEE de Oaxaca, que entre otras cuestiones, revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-309/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicho Estado y en plenitud de jurisdicción declaró la validez de la elección celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintidós en el municipio de San Nicolás.	Elecciones por usos y costumbres	Se <b>CONFIRMA</b> la resolución impugnada pues de acuerdo con lo resuelto por la Sala Regional en un diverso medio de impugnación, la actual integración del Tribunal responsable está ajustada a la normativa electoral local aplicable; las violaciones procesales alegadas no son suficientes para alcanzar su pretensión y el acta de asamblea electiva validada por el órgano jurisdiccional local es conforme a derecho al sustentarse en elementos que dotan de certeza jurídica a la elección.
2.	SX-JDC-36/2023 SX-JDC-37/2023 SX-JDC-38/2023 SX-JDC-43/2023 SX-JDC-45/2023 SX-JDC-46/2023 ACUMULADOS	Rosa María Vázquez Daza y otros	Sentencia emitida por el TEE de Oaxaca, que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-232/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad que declaró como jurídicamente válida la elección de concejalías del municipio Santa Cruz de Bravo, Silacayoapam.	Elecciones por usos y costumbres	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la sentencia impugnada.</p> <p>La figura "Consejo Ciudadano Municipal" no integra el sistema normativo de la comunidad, por lo tanto, sus actuaciones no tienen injerencia en el proceso electivo de las autoridades municipales.</p> <p>Además, de considerar que para la presente elección haya existido un cambio en la forma de votar, no se traduce en una afectación, porque del acta de asamblea electiva de seis de noviembre del año pasado, fue la propia asamblea la que determinó que fuera la votación a mano alzada y de manera directa a quien obtuviera la mayoría de los votos.</p> <p>Se trató de un punto que fue consultado a la asamblea y aprobado por esta última; por ello, aun cuando se considerara que existió un cambio en la forma de votar, no se traduciría en automático en la vulneración al sistema normativo de la comunidad, porque el derecho indígena es cambiante y la determinación fue consultada al máximo órgano.</p> <p>Se concedió a los presentes la oportunidad de proponer a las personas al cargo de la presidencia municipal, concediendo un</p>

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					lapso de cinco minutos para hacerlo, sin que se presentaran otras propuestas.
3.	SX-JDC-26/2023	Roberto Carlos Durán Quintal	Acuerdo plenario emitido por el TEE de Yucatán que declaró improcedente el juicio promovido por el ahora actor, en su calidad de jefe de departamento de lo contencioso electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, relacionado con supuestos actos que infringen los principios rectores de su función electoral en el desempeño de su cargo y lo reencauzó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral local.	Actos de órganos electorales	Es <b>INFUNDADA</b> la pretensión última del actor de que este órgano jurisdiccional conozca de su impugnación, debido a que la medida cautelar impuesta al hoy actor consistente en su reubicación temporal a la Dirección de Capacitación Electoral y de Educación Cívica del Instituto Electoral local no violenta sus derechos político-electorales, ya que ésta se llevó a cabo como parte de una investigación preliminar y que, en su oportunidad, el Instituto Electoral local determinará la admisión o no del procedimiento laboral sancionador contra el promovente, lo cual no forma parte de la materia electoral.
4.	SX-JDC-31/2023	Gloria Prot Guzmán y otros	Acuerdo emitido por el TEE de Chiapas en el que se dictaron medidas de protección a favor de los promoventes, por supuestos actos de VPG cometidos por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Reforma, relacionados con el acceso y desempeño de sus cargos	Acceso y ejercicio al cargo VPG	Se <b>CONFIRMA</b> el acuerdo plenario impugnado, debido a que las actoras y actores pretenden que se les otorguen medidas de protección respecto a actos de obstrucción del cargo que no hicieron valer en su demanda primigenia; asimismo, su pretensión de que se ordene a la Presidenta Municipal que les convoque a sesiones de cabildo semanales con las formalidades que mencionan, es un aspecto que no puede ser objeto de una medida cautelar, sino que debe ser analizado en el fondo del juicio y además, porque en materia electoral no opera la figura de la suspensión del acto reclamado.
5.	SX-JDC-35/2023	Patricia Lobeira Rodríguez y otros	Sentencia emitida por el TE de Veracruz, que declaró infundados los agravios relacionados con la obstaculización en el ejercicio del cargo de quienes acudieron como parte actora en la instancia local, por actos ocurridos en diversas sesiones de cabildo.	Acceso y ejercicio al cargo	Se <b>CONFIRMA</b> la resolución controvertida, porque la decisión fue ajustada a derecho, pues las expresiones realizadas por la regidora novena del Ayuntamiento en diversas sesiones de cabildo no resultan suficientes para tener por acreditada la obstaculización de los cargos de quienes acuden a esta instancia federal en calidad de parte actora.
6.	SX-JDC-40/2023	Uriel Díaz Caballero ostentándose como presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular.	Sentencia dictada por el TEE de Oaxaca en la que, entre otras cosas, ordenó al presidente y secretario de administración del Comité Ejecutivo Estatal del PUP el pago de dietas y aguinaldo a la parte actora en la instancia local por el ejercicio de su cargo partidista.	Vida interna de partidos políticos	Se <b>CONFIRMA</b> la sentencia controvertida al resultar infundado el agravio relativo a la falta de competencia del tribunal local de conocer sobre la omisión de pago de las remuneraciones a la actora en la instancia local, ya que dicha controversia se encuentra relacionada con el derecho de afiliación, el cual comprende el ámbito electoral y se encuentra tutelado mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SX-JE-11/2023	Mariela Martínez Rosales	Omisión del TEE de Oaxaca, de tramitar el incidente de ejecución de sentencia presentado ante el Ayuntamiento de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia, Oaxaca, así como de dictar medidas eficaces y contundentes para el cumplimiento del convenio celebrado entre las partes a efecto de cumplimentar la sentencia de siete de enero de dos mil veintidós	Acceso y ejercicio al cargo	<p>Se <b>SOBRESEE</b> la demanda por cuanto hace al agravio relativo a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de tramitar el incidente de ejecución de sentencia, en virtud de que del análisis de las constancias que obran en el cuaderno accesorio del expediente se advierte que éste ya se encuentra sustanciado, lo que deriva en un cambio de situación jurídica.</p> <p>Por otra parte, se declara <b>INFUNDADA</b> la pretensión última, ya que el Tribunal Electoral local sí ha dictado acciones eficaces para lograr el cumplimiento del convenio derivado de la sentencia local recaída al expediente JDC/282/2021.</p>
8.	SX-JE-12/2023	<b>Dato protegido</b>	Omisión del INE de resolver el recurso de inconformidad promovido contra la resolución emitida por el secretario ejecutivo del referido Instituto en el procedimiento laboral sancionador instaurado contra el actor	Controversia laboral	Se declara <b>FUNDADA</b> la pretensión del actor, al acreditarse la omisión del INE de sustanciar y resolver el recurso de inconformidad promovido por el actor.
9.	SX-JE-13/2023	Adrián Pérez Rojas, ostentándose como exregidor de obras públicas del ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.	Dilación procesal y omisión del TEE de Oaxaca de dictar medidas eficaces para el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente JDC/262/2021, en lo que respecta al pago de las remuneraciones económicas que le corresponden con motivo del cargo que ejerció en el ayuntamiento Santa Lucía del Camino, en esa entidad.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>Se <b>SOBRESEE</b> la demanda por cuanto hace al planteamiento relativo a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de pronunciarse respecto del escrito presentado por el actor el diez de diciembre de dos mil veintidós, en virtud de que del análisis de las constancias que obran en el expediente, dicho escrito, ya fue acordado conforme a derecho, lo que deriva en un cambio de situación jurídica.</p> <p>Asimismo, es <b>PARCIALMENTE FUNDADO</b> el planteamiento relacionado con la omisión de dictar medidas para el cumplimiento de su sentencia, debido a que las mismas no han sido suficientes y eficaces para lograr su objetivo.</p>